

tificar que ha desinteresado a todos los suscriptores, remitiendo adjuntos a la solicitud de devolución los correspondientes recibos de descargo.

Párrafo I.— En caso de que un comprador haya dejado caducar su Póliza de acuerdo con las cláusulas del contrato de venta, el vendedor remitirá una relación detallada de los pagos hechos y del descargo del nuevo suscriptor que haya cubierto el número de la Póliza.

Párrafo II.— Si la Póliza no ha sido cubierta por un nuevo comprador, el vendedor deberá hacer la prueba satisfactoria correspondiente.

Art. 3.— La solicitud de devolución deberá estar acompañada, además, de dos ejemplares de las ediciones de un diario de circulación nacional en los cuales se hubiere publicado, por el vendedor, en dos fechas distintas, un aviso advirtiendo a los poseedores de Pólizas que se pedirá la devolución de las fianzas, y que los interesados que tengan cualquier reclamación que hacer deben presentarla, en el plazo de treinta días a contar del primer aviso.

Párrafo.— Copias de esas reclamaciones deben ser remitidas por correo certificado a la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 4.— Si durante el plazo concedido se formulare alguna reclamación, el vendedor deberá justificar que ha cumplido con el comprador para que pueda operarse la devolución de la fianza.

Art. 5.— Vencido el plazo de treinta días previsto anteriormente sin que se hubiere presentado ninguna reclamación, será devuelta la fianza.

Art. 6.— En caso de recurso judicial contra el vendedor, que se hubiere notificado a la Dirección General de Rentas Internas, ésta se atenderá a la decisión del caso por el tribunal competente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2486, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Luperón sobre inscripción de perros.— G. O. N° 6219, del 1º de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2486.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos primero y segundo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Luperón en fecha nueve de Febrero de 1945, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1º— Se crea un registro especial para inscripción de perros, que será llevado en la Tesorería Municipal de esta Común, y en el cual se asentará, además del nombre del dueño, el nombre del perro, si lo tuviere, el color y demás señales particulares que permitan identificar el animal, así como la fecha de la vacunación antirrábica.

Art. 2º— Se establece el impuesto de UN PESO (\$1.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, anualmente, por la inscripción en el registro correspondiente, de cada perro que transite libremente por la vía pública dentro de los límites de la Común”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2487, que crea e integra una Junta Nacional de Planeamiento y Construcción de Hospitales.— G. O. Nº 6219, del 1º de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2487.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, un organismo oficial permanente, de carácter honorífico, que se denominará Junta Nacional de Planeamiento y Construcción de Hospitales, y que funcionará en Ciudad Trujillo, adscrito a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 2.— La Junta Nacional de Planeamiento y Construcción de Hospitales tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.— Determinar la naturaleza y capacidad de los hospitales que debe tener cada ciudad o región de la República, en razón de su población o de sus características especiales.
- 2.— Señalar los terrenos más convenientes para la edificación de los hospitales, teniendo en cuenta la naturaleza de éstos, y las consideraciones higiénicas, estéticas y viales que sean de lugar.
- 3.— Formular los planos y proyectos para los hospitales,